



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., cinco de septiembre de dos mil veintidós

El extremo activo allega prueba de entrega al demandado de documento denominado "CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL", sin embargo, en el cuerpo de dicho documento hace referencia a los términos para pagar o proponer excepciones, entrega realizada el 08 de agosto del 2022.

El 12 de agosto siguiente el demandado eleva petición al despacho solicitando se le conceda amparo de pobreza y anuncia el profesional que desea lo represente dentro del proceso.

El 24 de agosto siguiente el profesional del derecho aludido por el demandado remite contestación de la demanda y formula excepciones de mérito frente a la obligación en cobro.

El artículo 151 del Código General del Proceso prevé que se concederá la figura de amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia.

Se tiene entonces que la petición cumple los postulados de la mentada norma, pues indicó ser desempleado, encontrarse en una difícil situación para garantizar lo necesario para su propia subsistencia y agravándose la situación por su falta de estudio, por lo que se accederá a dicha solicitud.

Ante el pronunciamiento hecho por el profesional del derecho desde su canal registrado en el Sirna, se tiene que acepta dicha postulación por lo que sin más la designación recaerá en el mismo.

Con el escrito de amparo y en la contestación de la demanda, ninguna alusión se hizo a las irregularidades presentadas en la notificación realizada, por lo que cualquiera que se haya presentado queda superada.

Ahora bien, conforme al inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para contestar la demanda se suspende desde la solicitud de amparo y hasta que el designado acepte el encargo.

En el presente caso, el profesional como ya se indicó hizo pronunciamiento sin haberse producido su designación y consecuente aceptación, actuaciones que no obstante serán tenidas en cuenta por el despacho.

Finalmente, se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

#### RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a Uriel Salazar Arcila, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Designar como apoderado al insinuado por el solicitante, esto es, Juan Carlos Velandia Cárdenas, con quien no se procederá a la notificación de la designación y en virtud de la contestación y formulación de excepciones se entenderá que aceptó el encargo.

TERCERO: Tener por suspendidos los términos para contestar la demanda desde el 12 de agosto, fecha de presentación de la

solicitud hasta el 23 siguiente, pues los mismos se entienden reanudados con la aceptación y actuación del apoderado judicial insinuado el 24 de agosto, por lo que los mismos vencieron el 01 de septiembre hogaño.

CUARTO: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4b420c478222772d890974b53e75340cd8a10fe50243d50b42a0f63c7ad1a**

Documento generado en 05/09/2022 11:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**